

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 50001-40-03-001-2015-01146-00

El juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia ordena expedir oficio con destino a DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDÍO-DEQUI, para que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva informar la dirección de ubicación de las bodegas judiciales donde se encuentran los vehículos objeto de diligencia de secuestro, respuesta que deberá remitir al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 057
DEL 3 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2000-12963-00

Teniendo en cuenta las solicitudes de la abogada GLORIA PATRICIA RAMÍREZ OTÁLVARO, el juzgado le advierte que debe estarse a lo resuelto en auto de 3 de julio de 2020 (ver cuaderno 2 digital).

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 57
DEL 3 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2015-00736-00

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 10 de marzo de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ POR ESTADO A ALVARO LEÓN el 11 de marzo de 2020 (folio 537 cuaderno 1 tomo 3 digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$181.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 057
DEL 3 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2015-00736-00

Considerando que la solicitud que antecede cumple los requisitos legales, con fundamento en los artículos 306 y 365 CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

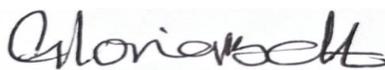
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de ROSA ISLENY RÍOS CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41926417; en contra de ÁLVARO LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5820004; por las siguientes sumas de dinero originadas en la sentencia de 11 de febrero de 2020 (folios 525 y 526), así:

1. Por concepto de HONORARIOS DEFINITIVOS la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803) MCTE.
2. POR INTERESES DE MORA sobre el capital referido, desde el 17 de febrero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal civil.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal (Artículo 365 C.G.P.).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y cinco (5) días más para proponer las excepciones que estime procedentes, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos. La notificación se surtirá por estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 C.G.P.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 057
DEL 3 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2015-00736-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 441 y 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO de la propiedad que ostenta ÁLVARO LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5820004, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-114015. Líbrese y remítase por correo electrónico el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío), a través del correo electrónico institucional a la dirección ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co.

Teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado REQUIERE a la demandante para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 057
DEL 3 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00100-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- No tiene en cuenta los abonos efectuados.
- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 057
DEL 3 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

TABLA DE LIQUIDACIÓN J2CMAV04-2020

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220160010000
Fecha Liquidación	viernes, 31 de julio de 2020	
Subtotal Abonos		\$ 70.326.288
Subtotal Capital		\$ 67.466.273
Subtotal Intereses		\$ 7.868.638
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 75.334.911

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	TML	TML
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-dic-14	31-dic-14	PLAZO	1,47%	1	\$ 408.952,00	\$ 200,69	\$200,69	
1-ene-15	31-ene-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 817.904,00	\$ 12.064,72	\$12.265,41	
1-feb-15	28-feb-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 1.233.809,00	\$ 18.199,64	\$30.465,04	
1-mar-15	31-mar-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 1.656.784,00	\$ 24.438,84	\$54.903,89	
1-abr-15	30-abr-15	PLAZO	1,49%	30	\$ 2.086.950,00	\$ 31.020,84	\$85.924,73	
1-may-15	31-may-15	PLAZO	1,49%	30	\$ 2.524.429,00	\$ 37.523,62	\$123.448,35	
1-jun-15	30-jun-15	PLAZO	1,49%	30	\$ 2.969.345,00	\$ 44.136,94	\$167.585,29	
1-jul-15	31-jul-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 3.421.824,00	\$ 50.595,89	\$218.181,18	
1-ago-15	31-ago-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 3.881.996,00	\$ 57.400,10	\$275.581,28	
1-sep-15	30-sep-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 4.349.991,00	\$ 64.319,98	\$339.901,26	
1-oct-15	31-oct-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 4.825.942,00	\$ 71.596,98	\$411.498,24	
1-nov-15	30-nov-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 5.309.984,00	\$ 78.778,16	\$490.276,40	
1-dic-15	31-dic-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 5.802.255,00	\$ 86.081,42	\$576.357,82	
1-ene-16	31-ene-16	PLAZO	1,51%	30	\$ 6.302.894,00	\$ 95.070,14	\$671.427,97	
1-feb-16	29-feb-16	MORA	2,18%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.470.051,19	\$2.141.479,16	
1-mar-16	31-mar-16	MORA	2,18%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.470.051,19	\$3.611.530,35	
1-abr-16	30-abr-16	MORA	2,26%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.527.007,95	\$5.138.538,30	
1-may-16	31-may-16	MORA	2,26%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.527.007,95	\$6.665.546,24	
1-jun-16	30-jun-16	MORA	2,26%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.527.007,95	\$8.192.554,19	
1-jul-16	31-jul-16	MORA	2,34%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.579.530,60	\$9.772.084,80	
1-ago-16	31-ago-16	MORA	2,34%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.579.530,60	\$11.351.615,40	
1-sep-16	30-sep-16	MORA	2,34%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.579.530,60	\$12.931.146,00	
1-oct-16	31-oct-16	MORA	2,40%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.621.883,98	\$14.553.029,99	
1-nov-16	30-nov-16	MORA	2,40%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.621.883,98	\$16.174.913,97	
1-dic-16	31-dic-16	MORA	2,40%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.621.883,98	\$17.796.797,96	
1-ene-17	31-ene-17	MORA	2,44%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.644.571,89	\$19.441.369,85	
1-feb-17	28-feb-17	MORA	2,44%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.644.571,89	\$6.396.228,74	\$ 14.689.713,00
1-mar-17	31-mar-17	MORA	2,44%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.644.571,89	\$8.040.800,63	
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.643.924,80	\$7.581.635,44	\$ 2.103.090,00
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.643.924,80	\$5.876.127,24	\$ 3.349.433,00
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.643.924,80	\$2.882.261,04	\$ 4.637.791,00
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.621.234,55	\$4.503.495,60	
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.621.234,55	\$5.103.514,15	\$ 1.021.216,00
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.588.677,04	\$4.631.116,19	\$ 2.061.075,00
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.567.096,22	\$6.198.212,41	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.554.637,15	\$4.403.416,57	\$ 3.349.433,00
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.542.153,30	\$1.823.419,86	\$ 4.122.150,00
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.536.889,50	\$3.360.309,36	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.557.918,25	\$4.918.227,62	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.536.231,21	\$6.454.458,83	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.523.050,97	\$7.977.509,79	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.520.411,59	\$9.497.921,39	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.509.842,97	\$11.007.764,35	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.493.293,74	\$12.501.058,09	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.487.325,31	\$13.988.383,41	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.478.694,20	\$3.012.353,64	\$ 12.454.723,97
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.466.723,78	\$4.479.077,42	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.457.397,61	\$5.936.475,03	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.451.394,88	\$5.302.566,92	\$ 2.085.303,00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

TABLA DE LIQUIDACIÓN J2CMAV04-2020

1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.435.359,43	\$2.387.110,35	\$ 4.350.816,00
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.471.381,66	\$3.858.492,01	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.449.392,70	\$5.307.884,70	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.446.054,29	\$6.753.938,99	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.447.389,87	\$8.201.328,86	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.444.718,43	\$9.646.047,29	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.443.382,29	\$11.089.429,58	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.446.054,29	\$12.535.483,87	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.446.054,29	\$9.554.348,16	\$ 4.427.190,00
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.431.344,14	\$10.985.692,30	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.426.656,39	\$12.412.348,69	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.418.612,06	\$6.636.376,75	\$ 7.194.584,00
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.409.213,94	\$8.045.590,69	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.428.665,86	\$6.503.244,02	\$ 4.479.770,00
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.421.294,65	\$12.406.986,96	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.403.837,24	\$13.816.185,93	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.370.127,85	\$8.006.504,60	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.365.394,01	\$9.410.984,71	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.365.394,01	\$7.868.638,03	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00664-00 (incidente No. 17)

Con fundamento en el artículo 129 C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR como pruebas del proceso las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

1.1 Documental: Ténganse como tal el escrito del incidente y las demás que hubiere aportado para acreditar el incumplimiento.

2. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA: No solicitó.

3. DE OFICIO:

3.1 Documental: Téngase como tales:

a) Copia del certificado de existencia y representación legal de MEDIMÁS EPS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 057 DEL 3 DE AGOSTO
DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00590-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL BOYACÁ, el juzgado le requiere para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, previamente aclare su solicitud como quiera que de acuerdo con información que reposa en el expediente MARIA FANY MAZUERA MARTÍNEZ, es la titular inscrita del automotor de placas KDV-325.

Su respuesta debe remitirse a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 057
DEL 3 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00276-00

Con fundamento en el artículo 314 del C.G.P., y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO EXPRESO del proceso DECLARATIVO de la referencia, instaurado por JUAN CARLOS CAÑAS PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10141988; en contra de OLFER TRIANA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13560697.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas por que la solicitud de desistimiento proviene de ambas partes.

TERCERO: En firme la decisión, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 057
DEL 3 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00371-00

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EMBARGO Y RETENCIÓN de la pensión que devengue NELLY MILLÁN RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24495294, como pensionada a través de COLPENSIONES, en proporción del cincuenta por ciento (50%) de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente, siempre y cuando no se trate de pensión de invalidez que es inembargable. Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir OFICIOS acompañados del presente auto, a través del correo electrónico institucional a la direcciones correspondencia@fopep.gov.co¹; notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co², notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co⁴; contacto@colpensiones.gov.co⁵

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a la demandante hasta por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS (\$643.108) MCTE, (que corresponde al saldo pendiente de capital e intereses más costas); fin para lo cual se ordena el fraccionamiento al que haya lugar para el cumplimiento de lo indicado en este numeral, el dinero que exceda dicha suma y los títulos que llegaren con posterioridad, serán entregados a la demandada que le hubieren sido retenidos.

CUARTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

¹ Ver cuaderno 2 expediente digital

² <https://www.fopep.gov.co/noticias/notificaciones-judiciales/>

³ <https://www.colpensiones.gov.co>

⁴ <https://www.colpensiones.gov.co>

⁵ Ver solicitud de terminación, cuaderno 1 digital

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 057
DEL 3 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00403-00

En conocimiento la información suministrada por la Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras el 2 de mayo de 2020 por medio de la cual informa que el inmueble objeto de consulta refiere a propiedad privada, no registra anotaciones relacionadas con medidas de protección individual establecida en la Ley 387 de 1997, ni con medidas de protección colectiva emitidas por Comités Territoriales de Justicia Transicional, tampoco anotaciones que soporten que el predio posee afectaciones por obra pública. (art. 37 Ley 9 de 1989) ni relacionadas con procedimiento administrativo agrario (ver expediente digital).

En conocimiento de las partes la inscripción del proceso en el Registro Nacional de Emplazados. Vencido el término previsto en el artículo 108 CGP se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 057
DEL 3 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00565-00

En conocimiento el memorial de la apoderada demandante por medio del cual informa que anexa comprobante de radicación del despacho comisorio 01-029 de 28 de enero de 2020, sin embargo no lo adjuntó. En consecuencia, se le requiere para que cumpla lo ordenado en auto anterior cuyo término concedido aún transcurre.

Previamente a acceder a la solicitud de autorizar una nueva dirección para notificar a la demandada, se requiere al demandante, para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva informar el motivo por el cual solicita que se tenga en cuenta una nueva dirección sin que hubiera cumplido con el requerimiento efectuado mediante auto de 28 de enero de 2020 de notificarla por aviso en la que aportó con la demanda y cuya entrega de la citación para notificación personal resultó efectiva.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 057
DEL 3 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00647-00

En conocimiento el memorial del apoderado demandante acreditando la radicación del oficio por medio del cual se comunicó la medida cautelar a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ QUINDÍO. (ver cuaderno 2 digital).

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 057
DEL 3 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00652-00

En conocimiento el memorial del apoderado demandante acreditando la radicación de los oficios G-05-036 de 27 de enero de 2020 y G-02-0107 de 2 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 057
DEL 3 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00731-00

En conocimiento el certificado de la empresa de mensajería aportado por la apoderada demandante dando cuenta de la efectiva notificación por aviso al demandado que se entregó el 16 de marzo de 2020 (ver cuaderno 1 digital).

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 30 de enero de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ POR AVISO A JOSÉ JESÚS LONDOÑO LÓPEZ, el 1 de julio de 2020 (fecha en la que mediante ACUERDO PCSJA20-11567 se reanudaron los términos que se suspendieron a partir del 16 de marzo de 2020), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$537.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 057
DEL 3 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00754-00

En atención a lo solicitado por la demandada CLAUDIA CONSTANZA MEJÍA MACÍAS, el juzgado le informa que, teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el canal de comunicación con este despacho será el correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual podrá dirigir sus solicitudes. Asimismo, se le informa que se ha compartido el acceso al expediente para que pueda consultarlo a través de su correo calidadempresarial1@gmail.com.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 57
DEL 3 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00069-00

En conocimiento la información suministrada por CENTRO DE INFORMACIÓN RUNT donde informa que el demandado no figura como propietario activo de vehículos en la base de datos RUNT (ver cuaderno 2 digital).

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 057
DEL 3 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00101-00

Considerando que mediante auto de 4 de marzo de 2020 se inadmitió la demanda y estando a despacho el escrito de subsanación para establecer la admisión el apoderado demandante formuló solicitud de archivo del expediente por pago total de la obligación demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el trámite de la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 057
DEL 3 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00117-00

En atención a lo solicitado el juzgado informa al apoderado demandante que el acceso al expediente le fue compartido a través del correo electrónico que suministro con la demanda.

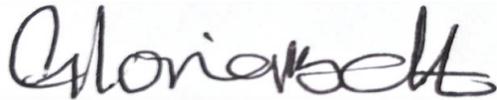
Considerando que los documentos aportados como base para la presente ejecución se refieren a la ejecución de un contrato de obra, en el cual las obligaciones del contratante dependía del cumplimiento de una contraprestación a cargo del contratista y teniendo en cuenta que los documentos allegados no acreditan el cumplimiento a satisfacción por parte del contratista, con fundamento en el artículo 422 del C.G.P., se concluye que no contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor y no constituyen título ejecutivo que actualmente permita librar mandamiento en favor del demandante y en contra del accionado, motivo por el cual, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 057
DEL 3 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00201-00

Teniendo en cuenta que el numeral 4, del artículo 89 de la Ley 153 de 1887 prevé: *“La promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que concurren las circunstancias siguientes (...) 4. Que se determine de tal suerte el contrato, que para perfeccionarlo sólo falte la tradición de la cosa ó las formalidades legales”* y en el presente caso el documento base de la ejecución no cumple con tal requisito por cuanto los bienes inmuebles objeto del contrato no se determinaron a cabalidad al no precisar sus linderos, exigencia que además se encuentra prevista en el artículo 31 del Decreto 960 de 1970: *“los inmuebles que sean objeto de enajenación, gravamen o limitación se identificarán por su célula o registro catastral si lo tuvieren; por su nomenclatura, por el paraje o localidad donde están ubicados, y por sus linderos (...)”* considera el juzgado que de dicho documento no puede derivarse la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor; en consecuencia con fundamento en el artículo 422 del C.G.P., se concluye que no existe título ejecutivo que actualmente permita librar mandamiento en favor de la demandante y en contra del accionado, motivo por el cual, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 057
DEL 3 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00209-00

Considerando que el demandante optó por el domicilio de la demandada para determinar la competencia territorial y que, según el certificado de existencia y representación legal el domicilio de la persona jurídica demandada es BOGOTÁ D.C.; con fundamento en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., el Juzgado considera que carece de competencia para tramitar el proceso y en consecuencia, con base en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR el proceso con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto).

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 057
DEL 3 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA